

## Comunidad de Madrid

<b>Consejería de Sanidad</b>
<b>VICECONSEJERÍA DE SANIDAD</b>
<b>Consulta pública del proyecto</b>
<p>Consulta pública del proyecto de decreto por el que se establece un sistema de acreditación para la identificación del personal con funciones de inspección en sanidad y se crea el Registro de identificación del personal con funciones de inspección.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar.</b>
<p>La normativa estatal y autonómica establecen la obligación de identificar a las autoridades y al personal de las Administraciones Públicas y la acreditación del personal cuando se realizan funciones de inspección.</p> <p>En la actualidad, la identificación de este personal en la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria y en la Dirección General de Salud Pública se realiza mediante un carnet que contiene la fotografía y los datos personales, nombre, apellidos y DNI, además de la imagen corporativa. A su vez, la documentación que tiene que firmar este personal, fundamentalmente actas de inspección, se realiza con un certificado electrónico en el que aparecen sus datos personales.</p> <p>Con este decreto se persigue salvaguardar la identidad del personal de la Consejería de Sanidad que realiza labores de inspección, mediante un número de identificación profesional que específicamente acredite a este personal ante los ciudadanos, y no, como hasta ahora, que se produce la identificación del personal inspector mediante la indicación del nombre, apellidos y DNI, comprometiendo la seguridad e intimidad de dicho personal.</p> <p>Este tipo de identificación profesional, mediante un código numérico, ha sido una demanda reiterada por parte del personal que realiza estas funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad. Por esa razón, se introdujo mediante el artículo cuarenta y dos, apartado tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, la modificación del artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, quedando redactado de la siguiente forma: <i>«El personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, debidamente acreditado mediante identificación profesional por código numérico, podrá realizar cuantas actuaciones se requieran para el cumplimiento de la función inspectora(...)»</i>.</p> <p>La creación del Registro de personal que realiza funciones de inspección, va a posibilitar tanto la asignación como el control por las respectivas direcciones generales, órganos encargados de su gestión, inscripción, seguimiento y retirada del número de identificación profesional y del documento acreditativo, de la tarjeta de identificación profesional.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de la norma.</b>



## Comunidad de Madrid

El artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, señala que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, debidamente acreditado mediante identificación profesional por código numérico, podrá realizar cuantas actuaciones se requieran para el cumplimiento de la función inspectora.

A tal efecto, se hace necesaria la identificación del referido personal inspector como agente de la autoridad sanitaria mediante un número de identificación profesional que se incorporará a una Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto.

Este número de identificación profesional, a su vez, es un dato básico para la tramitación del "Certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional" que recoge el artículo 23 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público, dado que entraría dentro de los supuestos "de otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato".

Por lo tanto, para evitar situaciones que comprometan la seguridad e intimidad del citado personal en el desarrollo de sus funciones de inspección, se considera necesario proporcionar una identificación profesional del personal que realiza las labores de inspección. Esta identificación profesional acreditará la identidad como personal inspector de la Consejería de Sanidad. Este número de identificación profesional, será un dato que se mostrará en la Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto, a fin de identificar y acreditar su condición de agentes de la autoridad sanitaria, y como garantía jurídica tanto para la ciudadanía como para el propio personal de la administración.

La creación del Registro para la inscripción y asignación del número de identificación profesional y baja en el caso de cese de la actividad inspectora, es el instrumento adecuado para el control en la asignación, y, en caso de cese de la actividad, de la baja de dicho número de identificación profesional y de la Tarjeta de Identificación Profesional.

### Objetivos.

1. Salvaguardar la identidad del personal de la administración que realice funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad, cuando esto sea necesario por motivos de seguridad.
2. Crear el número de identificación profesional por código numérico, que permita la emisión de un certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional (certificado con seudónimo).
3. Regular la emisión de la Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto, para incorporar el número de identificación profesional, como documento identificativo del personal que realiza funciones de inspección.
4. Crear el Registro de identificación personal con funciones de inspección para la inscripción y asignación del número de identificación profesional, seguimiento, control y baja en el caso de cese de la actividad inspectora.
5. Equiparar al personal de inspección de sanidad, con el personal que realiza funciones de inspección en otras consejerías.



## Comunidad de Madrid

### Posibles soluciones alternativas.

La norma que se pretende tramitar supone el desarrollo del artículo 140, de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y por tanto tiene naturaleza ejecutiva, y no organizativa. Además, tendría efectos *ad extra* toda vez que va a afectar a terceros sujetos a la inspección.

Atendidas estas razones se estima que es el decreto del Consejo de Gobierno el tipo de norma que procede elaborar; fórmula esta que, de otra parte, es la que mejor permite en este caso alcanzar los objetivos de buena regulación.

En Madrid, a fecha de firma.  
LA VICECONSEJERA DE SANIDAD